



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 2017-043-FC; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO - CHUSCHI 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE PUMALLIHUA, LITBER

ORCID: 0000-0002-0930-9907

ASESORA

URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0478-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2017-043-FC; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CHUSCHI 2023.**

Presentada Por :
(3106171323) **QUISPE PUMALLIHUA LITBER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2017-043-FC; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CHUSCHI 2023. Del (de la) estudiante QUISPE PUMALLIHUA LITBER , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas porque por él
son posibles las cosas buenas en esta vida.

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo,
perseverancia y contribución en mi
formación profesional.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por promover y aplicar estratégicamente: La
Investigación Formativa y la Formación
Investigativa “soportes” básicos en la formación
de futuros profesionales del derecho.

Litber Quispe Pumallihua

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

A mis hermanos, hija y sobrinos:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

Litber Quispe Pumallihua

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Caratula | i |
| Acta..... | ii |
| Constancia de originalidad | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Índice general..... | vi |
| Lista de tablas..... | xiii |
| Resumen (español) | xiv |
| Abstract (ingles) | xv |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Descripción del problema | 1 |
| 1.2. Formulación del problema | 3 |
| 1.3. Justificación..... | 3 |
| 1.4. Objetivos | 3 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| 2.2. Bases teóricas | 13 |
| 2.2.1. El derecho de alimentos | 13 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.1.2. Características del derecho de alimentos | 14 |
| 2.2.1.3. Regulación..... | 15 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.4. Normas Internacionales..... | 15 |
| 2.2.2. La obligación alimenticia..... | 17 |
| 2.2.2.1. Concepto | 17 |
| 2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia..... | 17 |
| 2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia..... | 19 |
| 2.2.2.3.3. Regulación..... | 20 |
| 2.2.3. La pensión alimenticia | 20 |
| 2.2.3.1. Concepto | 20 |
| 2.2.3.2. Características | 21 |
| 2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia..... | 21 |
| 2.2.3.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia | 22 |
| 2.2.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista..... | 22 |
| 2.2.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos..... | 23 |
| 2.2.4. Principios aplicables..... | 23 |
| 2.2.4.1. Concepto de principio | 23 |
| 2.2.4.2. El principio del interés superior del niño | 23 |
| 2.2.4.3. El principio de solidaridad | 24 |
| 2.2.4.4. El principio de prelación..... | 24 |
| 2.2.4.5. El principio de proporcionalidad..... | 25 |
| 2.2.5. La pretensión | 25 |
| 2.2.5.1. Concepto | 25 |
| 2.2.5.2. Elementos..... | 26 |

| | |
|---|----|
| 2.2.5.2.4. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas | 26 |
| 2.2.6. El proceso único | 27 |
| 2.2.6.1. Concepto | 27 |
| 2.2.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único | 27 |
| 2.2.6.3. Plazos especiales de emplazamiento | 28 |
| 2.2.7. Principios aplicables | 28 |
| 2.2.7.1. Iniciativa de parte | 28 |
| 2.2.7.2. Dirección e impulso del proceso | 28 |
| 2.2.7.3. Principio de inmediación..... | 28 |
| 2.2.7.4. Principio de economía procesal | 29 |
| 2.2.7.5. Principio de celeridad procesal..... | 29 |
| 2.2.7.6. Principio de adquisición..... | 29 |
| 2.2.8. Pretensiones atendibles en el proceso único..... | 29 |
| 2.2.9. Desarrollo de un proceso único..... | 29 |
| 2.2.10. Las audiencias en el proceso único | 31 |
| 2.2.10.1. Concepto | 31 |
| 2.2.10.2. La audiencia única..... | 32 |
| 2.2.11. Los puntos controvertidos | 32 |
| 2.2.11.1. Concepto | 32 |
| 2.2.11.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio..... | 33 |
| 2.2.12. La prueba | 33 |
| 2.2.12.1. Concepto | 33 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.12.2. Objeto de la prueba | 34 |
| 2.2.12.3. La valoración de la prueba..... | 35 |
| 2.2.12.4. La pertinencia de la prueba | 35 |
| 2.2.12.5. El principio de adquisición..... | 35 |
| 2.2.12.6. De las pruebas en las sentencias examinadas..... | 36 |
| 2.2.12.6.1. Documentos..... | 36 |
| 2.2.12.6.1.1. Documentos actuados en el proceso..... | 36 |
| 2.2.13. La sentencia | 36 |
| 2.2.13.1. Concepto | 36 |
| 2.2.13.2. Estructura | 37 |
| 2.2.13.3. Expositiva..... | 38 |
| 2.2.13.4. Considerativa..... | 38 |
| 2.2.13.5. Resolutiva..... | 39 |
| 2.2.13.6. Regulación..... | 39 |
| 2.2.13.7. Principios aplicables en la sentencia | 40 |
| 2.2.13.7.1. Principio de motivación | 40 |
| 2.2.13.7.2. Funciones de la motivación..... | 40 |
| 2.2.13.7.3. La fundamentación de los hechos | 41 |
| 2.2.13.7.4. La fundamentación del derecho | 41 |
| 2.2.13.7.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ... | 41 |
| 2.2.13.7.5.1. La motivación debe ser expresa..... | 41 |
| 2.2.13.7.5.2. La motivación debe ser clara..... | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.13.7.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia | 42 |
| 2.2.13.7.6. Principio de congruencia..... | 42 |
| 2.2.13.8. Aplicación de la claridad de las sentencias..... | 43 |
| 2.2.13.8.1. Concepto de claridad..... | 43 |
| 2.2.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 43 |
| 2.2.14.1. Concepto | 43 |
| 2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 44 |
| 2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 45 |
| 2.2.14.3.1. El recurso de apelación | 45 |
| 2.2.14.3.1.1. Concepto | 45 |
| 2.2.14.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación..... | 46 |
| 2.2.14.3.1.2.2.1. Con calidad diferida | 47 |
| 2.2.14.3.1.2.2.2. Sin calidad diferida..... | 47 |
| 2.2.14.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio..... | 47 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 48 |
| 2.4. Hipótesis | 50 |
| III. METODOLOGÍA | 51 |
| 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación..... | 51 |
| 3.2. Población y muestra | 53 |
| 3.3. Variables. Definición y operacionalización | 54 |
| 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información | 55 |
| 3.5. Método de análisis de datos | 56 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 58 |

| | |
|---|----|
| IV. RESULTADOS | 59 |
| DISCUSIÓN..... | 63 |
| V. CONCLUSIONES | 67 |
| VI. RECOMENDACIONES | 68 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 69 |

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

Anexo 3. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

Anexo 4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

LISTA DE TABLAS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Chuschi – Distrito Judicial de Ayacucho..... | 59 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Cangallo – Distrito Judicial de Ayacucho..... | 61 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Chuschi. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the provision of food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2017-043-FC, of the Judicial District of Ayacucho - Chuschi. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción al problema

Con respecto al derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona. En el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades. Por ello, de la muestra total de 3512 casos, se aprecia que solo en 656 casos (18,7%) se demandaron alimentos provisorios; debe tomarse en cuenta que, tal como lo prevé la norma procesal, el juez debe otorgar esta medida de oficio en caso se trate de hijos menores de edad, cuyo vínculo con el obligado es indubitable; por otro lado, todavía tenemos un problema álgido como es la ejecución de las sentencias de alimentos y, por lo tanto, tenemos una acumulación de devengados impagos. En el informe de la Defensoría del Pueblo, se advirtió que del total de procesos que analizaron y culminaron con una sentencia estimatoria para mensualidad, devengados, o ambos, solo el 38,9% logró ser ejecutado frente a un 50% que no logró alcanzar la ejecución. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Por otro lado, la doctrina define el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir plenamente. Así pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. Los derechos y deberes paterno filiales están regulados por el Código de los Niños y Adolescentes y supletoriamente por el Código Civil. Así el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.” Normatividad concordante con el artículo 472 del

Código Civil, que establece: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo.” Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. (Tortolero, 1995.)

Otro concepto nos revela sobre “el incumplimiento por tres meses de una pensión alimenticia fijada en sede judicial o por conciliación extrajudicial confiere la posibilidad de inscribir en el REDAM a la persona obligada e iniciar un proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar”. Con el Decreto Legislativo N° 1377 – Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en el año 2018 se modificaron algunas disposiciones relativas al REDAM para hacer más efectiva su relación con los centros de labores públicos o privados de las personas obligadas. Como punto importante, se plasmó que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se considera de interés para el Estado peruano. (Zuta & Cruz, 2020)

La expresión «interés superior del niño» constituye un mecanismo por el cual se reconocen derechos en favor del niño, ya no desde una perspectiva que se ciñe exclusivamente al ámbito del grupo familiar, sino que, adicionalmente, desde una perspectiva de preocupación colectiva, en la comprensión de que los menores representan el presente y futuro de toda sociedad. No obstante, la sociedad tendrá un interés en asegurar un estándar mínimo de subsistencia y desarrollo del hijo, supuesto en el cual comienza a jugar un papel importante el derecho alimentario y las posibles soluciones para garantizar su protección. (KENNEDY, 2020)

Las mencionadas fuentes normativas son de importancia para los operadores de la administración de justicia la cual se usa para restituirle el derecho de alimentos al quien este en situaciones de inasistencia o incumplimiento, por ende, precisar que se registra el

documento concerniente en la presente investigación (proceso judicial registrado en expediente) donde la pretensión de prestación de alimentos es reclamada por la madre a favor de su menor hijo, una vez judicializado concluyo en expedirle la “sentencia” que dieron por concluida el conflicto de intereses, por ende el enunciado es:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Chuschi. 2023?

1.3. Justificación

Las razones que impulsaron a realizar el presente estudio de un caso real sobre prestación de alimentos, **es porque** se busca la finalidad concreta de resolver el proceso de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustantivos de las partes y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Por otro lado, la sentencia es la decisión judicial definitiva que emite el juzgador como producto de la valoración conjunta de las pruebas y el análisis lógico – jurídico de los hechos expuestos por las partes al ejercitar su derecho de acción u contradicción. (Rioja, 2015)

La demandante sustenta su petitorio de acuerdo a las normas dispuestas por el artículo 2 inciso 1), artículo 4 y 6 de la Constitución, artículo 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la ley N° 30292 y artículo 472, 481 del Código Civil; por lo que se tuvo en cuenta las condiciones probadas en el proceso y se concluyó fijando una pensión proporcional y razonable en favor de su menor hijo.

Con respecto al demandado en el proceso se respetó su derecho a la defensa, la decisión establecida no fue arbitraria, se tuvo en cuenta los medios probatorios presentados en el proceso, la cual concluyo fijando una pensión de acuerdo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad a favor del menor alimentista.

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales; de consiguiente en la sentencia impugnada no se ha incurrido en causal que acarrea su nulidad y tampoco ha vulnerado el principio del debido proceso, menos al derecho de la prueba ni al derecho de la defensa, porque la sentencia recurrido está debidamente motivada. (Rioja, 2023)

Por el presente estudio sobre demanda de alimentos, **es para dar a conocer** a la sociedad y estudiantes de derecho, que la madre o el padre acuda a la vía judicial (Juzgado de Paz Letrado) para que el juez o jueza emplace a la persona obligada (madre o padre) a cumplir con la pensión de alimentos, por ende se conoce por alimentos que es todo aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica, entre otros, según la situación y posibilidades de la familia, ello con el único fin de buscar el bienestar del menor alimentante. (Perú Legal, 2022)

En ese sentido los resultados son relevantes, dado que se percibe aplicación de principios como el de motivación, de congruencia, de valoración conjunta de las pruebas, y se aplicó el principio de pluralidad de instancias y el interés superior del niño.

1.4. Objetivos

1.4.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2017-043-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Chuschi 2023.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Sánchez (2022) elaboró el estudio en su tesis por la Universidad de Celaya - España **titulada** “Las Crisis Matrimoniales y el derecho de los hijos a percibir una Pensión de Alimentos” **el objetivo de este trabajo es:** examinar estos conflictos, cómo se resuelven judicialmente interpretando una legislación que es aparentemente escasa y que se guía más por jurisprudencia que por ley, por lo que se utilizará como cauce principal de referencia: el Código Civil y la jurisprudencia que lo interpreta y aplica, además de algunas reflexiones de diversos autores, la tesis realiza un estudio profundo sobre la naturaleza y extensión de la pensión de alimentos en relación con la incidencia que tienen las crisis matrimoniales. Principalmente se profundiza en la búsqueda de equilibrio entre las necesidades de los hijos, frente a las capacidades económicas de los progenitores para hacer frente a sus obligaciones. **La metodología** se basa en un análisis de la jurisprudencia y doctrina para determinar si es suficiente para colmar la escasez de la legislación del Código Civil, junto un entendimiento en profundidad sobre las resoluciones que realiza el juzgador. **En conclusión**, las crisis matrimoniales y la pensión de alimentos van a seguir siendo objeto de múltiples procedimientos judiciales y es por eso que considero que una regulación flexible capaz de adaptarse es eficiente y efectiva para cada caso. A pesar de que dicha legislación debería ser ampliada o matizada en algunos elementos, y como **resultado** con el fin de evitar conflictos legales innecesarios, tanto los tribunales como el legislador siempre protege el bienestar de los hijos que; en definitiva, es lo más importante.

Tapia (2021) elaboró el estudio en su tesis para titulación por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil - Ecuador **titulado** “Suspensión temporal de la

pensión alimenticia por cambio en la forma de prestar alimentos”. **El objetivo fue:** el cambio de la modalidad de cumplir la obligación de alimentos, esto es, que ya no consista en el depósito de una suma de dinero sino en una de las formas previstas en la Ley; del cual se puede resumir: Estos casos no se encuentran debidamente regulados generando incertidumbre al alimentario frente al cumplimiento de la obligación y al alimentante al generarse una duplicidad en el pago de la obligación al estar ingresado en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). **La metodología** que se utiliza es la jurisprudencia y doctrina con la confiabilidad de lo obtenido durante la investigación. Algunas interrogantes surgen sobre el procedimiento que debe aplicar el Juez en estos casos, una de ellas es si el Juez debe disponer la suspensión temporal del pago de la pensión de alimentos en el registro del SUPA. Un caso que se presenta con mayor frecuencia se da cuando los progenitores deciden retomar su relación de pareja para integrarse nuevamente como familia dentro de la sociedad, cumpliendo con sus obligaciones dentro del hogar, esto es, el alimentante asume nuevamente el pago directo para satisfacer las necesidades del alimentario y otros integrantes de la familia. **Los resultados** se darán de acuerdo a las preguntas a responder en este caso, en el cambio de la forma de cumplir la prestación, son: ¿Qué pasa con la prestación de alimentos dispuesta en el juicio? ¿Debe eliminarse o suspenderse el pago en el registro del SUPA? ¿Cómo se evidencia el cumplimiento de la obligación? en **conclusión;** la investigación busca dar una solución desde el ordenamiento jurídico, precautelando el cumplimiento del derecho al alimentario.

Pérez (2021) elaboró el estudio en su tesis de maestría por la universidad de Valladolid - España **título** “obligaciones de los progenitores para con sus hijos menores derivadas del procedimiento del divorcio” **el objetivo fundamental** de

este dictamen se basa en dar respuesta a algunas de las cuestiones relativas al divorcio, y a las consecuencias que se derivan del mismo en relación con los hijos existentes en el matrimonio. **La metodología** comprende, desde una perspectiva cualitativa, tanto la alimentación stricto sensu como la habitación, la vestimenta, la educación, la asistencia médica y, en definitiva, todo aquello que pueda resultar necesario para el correcto desarrollo de la personalidad del menor (arts. 110, 142 y ss CC); mientras que, desde una perspectiva cuantitativa, la contribución de los progenitores - ambos obligados dependerá tanto del caudal y de los medios de cada uno de ellos, como de las necesidades del alimentado (art. 146 y 147 CC). Sin duda son materias controvertidas que dan lugar a múltiples desavenencias entre los progenitores y que pueden resultar muy perjudiciales para los menores en el caso de que su interés no se vea protegido y beneficiado en todo caso. En este tipo de procedimientos vemos como debe primar el interés superior del menor, es decir, se debe proteger el desarrollo integral del mismo, de forma que pueda tener una vida plena a nivel material y afectivo. Como **resultado** es una garantía del menor para que, antes de que alguien tome decisiones sobre su vida, se tengan en cuenta sus derechos y sean protegidos; llegamos a la **conclusión** de que las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial dan lugar a múltiples desavenencias entre los ex cónyuges respecto a las obligaciones de los mismos con sus descendientes.

Paillacho (2019) elaboró el estudio en su tesis para titulación por la Universidad Central del Ecuador **titulado** “Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar” **El objetivo** es: analizar si el incidente de rebaja de pensión alimenticia afecta el principio de igualdad y el principio del interés superior del niño de la nueva carga familiar. Dentro del incidente de aumento de pensión alimenticia se establece el monto a cancelar desde el día que se presenta

la demanda, precautelando y protegiendo el bienestar del niño y, por el contrario, en el incidente de rebaja de pensión alimenticia, el valor se establece el momento en que existe el auto, si bien es cierto se protege al alimentante reconocido, empero se deja en desprotección a la nueva carga familiar.

Con lo expuesto con anterioridad es importante establecer la estructura en la cual se basará el trabajo de investigación para su análisis y mejor entendimiento, así tenemos: Capítulo I, MARCO TEORICO.- En este capítulo estará todo el análisis referente a los antecedentes de la investigación, los cuales estarán orientados al tema planteado, para lo cual se utilizó diferentes fuentes de información entre las cuales tenemos: ensayos, tesis, revistas, para complementar la fundamentación doctrinaria y legal se utilizó distintos textos, artículos científicos, así como la normativa nacional e internacional, para el desarrollo de la variable dependiente y variables independientes. Capítulo II, METODOLOGÍA. - Este capítulo estará determinado por todos los métodos de investigación utilizados en el proyecto de investigación, por otro lado, tendremos las técnicas e instrumentos aplicados a los Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, lo que garantiza tanto la validez como la confiabilidad de los datos obtenidos, lo que permitió realizar la Operacionalización de las variables. Capítulo III, Discusión. - En este capítulo se analiza los **resultados** obtenidos por los instrumentos aplicados a los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, los cuales estarán en tablas, gráficos y su respectivo análisis. Capítulo IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - En este capítulo se establecerá las conclusiones y recomendaciones pertinentes al analizar todos los puntos anteriores.

2.1.2. Nacionales

Vergaray (2021) realizó el estudio de tesis para titulación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulado** “aumento de alimentos” los datos fueron recolectados de: el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC- 02, del distrito judicial del Santa - Chimbote 2021, **el objetivo fue:** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Metodología:** es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **En conclusión,** la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Solsol (2020) elaboró el estudio de tesis de titulación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulado** “fijación de pensión alimenticia” los datos fueron recolectados de: el Expediente N° 00025-2019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020, **el objetivo fue:** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Metodología:** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. **En conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Antaurco (2020) elaboró el estudio de tesis de postgrado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Ancash **titulado** “El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú” **el objetivo fue**: determinar la solución a los conflictos de pensión de alimentos como un derecho en el Perú; los datos se recolectaron de: Código Civil Peruano, Sentencias del TC, Sentencias del CIDH, Doctrinas Nacionales e Internacionales y Jurisprudencia de la Corte Suprema; de lo cual se concluye: El concebido a pesar del avance de la ciencia y la tecnología, todavía sigue siendo un problema a resolver en el ámbito del derecho, hay consenso en que el concebido es sujeto de protección, pues tiene vida, por consiguiente, merece se conserve intacto ese derecho. Los creadores del código civil peruano, como **resultado** llegaron a la conclusión de que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto la favorece, pero las patrimoniales quedaban condicionado a que nazca vivo, si bien hasta aquí hablamos de consensos, lo problemático se presenta cuando se discute específicamente el derecho del concebido a los alimentos: Cuál sería la justificación y la prueba para solicitar este derecho, a partir de la premisa precedente, se justificó la realización de este trabajo de investigación; pues fue la oportunidad para buscar respuestas y alternativas viables para que el derecho alimentario de los concebidos no solo quede en el reconocimiento, sino también permita ejercitar en la realidad ese derecho a través de su madre o quien detente el derecho del concebido. **La metodología** usada en la investigación, es propia de la investigación cualitativa o dogmática, aunque

tangencialmente coja datos de la realidad para a partir de ella argumentar. Sin embargo, ello no lo convierte en una investigación mixta. **En conclusión**, para la realización del trabajo se ha seguido la metodología y técnicas que los criterios de investigación aconsejan, pues de lo contrario no haría posible llegar a conclusiones; donde los concebidos tienen una protección muy general en los sistemas jurídicos de Latinoamérica, esa misma línea sigue en nuestro país.

Quispe (2020) elaboró el estudio de tesis para titulación por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote filial Ayacucho **titulado** “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos” los datos fueron recolectados de: el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, **el objetivo fue**: determinar la calidad de sentencias en estudio. En resumen: La investigación en mención “tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2019?, **la metodología** que se utilizó en la investigación fue: Tipo básico, nivel explicativo y descriptivo; enfoque cualitativo diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Con respecto al derecho de alimentos; “es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano”. (Pillco, 2017)

Consta con un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo de parentesco, del matrimonio, y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho lo posee el alimentista por estar estrechamente unido al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley. (Tafur y Ajalcriña, 2010) Nuestro Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (Ramos, 2011)

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. (Canales, 2013)

El derecho alimentario, es una institución que la ley ampara a una persona para exigir al alimentante, manutención y protección, por los lazos de parentesco que los une en virtud al arraigo familiar; derecho a ser proporcionado de acuerdo al nivel socio económico que ostenta el alimentista.

2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Según Rodríguez (2021) son caracteres del derecho alimentario, el cual está plasmado según el artículo 487 del Código Civil, los siguientes:

2.2.1.2.1. Personalísimo. – El derecho Alimentario es personal, porque se trata de un derecho personalísimo que tienen por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.

2.2.1.2.2. Intransmisible. – La persona que goza de una pensión alimentaria no puede transmitirla por ningún título a otro sujeto, ni tampoco el obligado a otorgarla puede transmitir ese deber a otra persona para que en su nombre cumpla con tal obligación; resulta intransmisible ya que la obligación basa normalmente en un vínculo de parentesco o familiaridad que une al deudor con el acreedor, que aísla o repele a otra persona sin que esto sea contradictorio con las prelacións legales existentes.

2.2.1.2.3. Irrenunciable. – No es posible salirse o escabullirse o renunciar a él, ni como otorgante ni como beneficiario, y lo que se puede hacer es no cobrar o no demandar, pero respecto del derecho no existe forma a rehusar a él.

2.2.1.2.4. Intransigible. – El derecho alimentario no es transigible porque va en perjuicio económico del titular del derecho.

2.2.1.2.5. Incompensable. – El derecho a la asistencia alimentaria, no se la puede compensar con nada como derecho, con nada material ni inmaterial.

Podemos concluir que el derecho alimentario, por la naturaleza y finalidad especial que tiene, no puede ser compensable con ningún otro derecho económico o no económico.

2.2.1.2.6. Inembargable. – Al respecto que debido a su carácter asistencial y vital resulta ser inembargable la obligación alimentaria, de otra manera sería ocasionar perjuicio irreparable al alimentista, el accederse a cualquier tipo de embargo de los alimentos frente a una obligación pecuniaria o contractual menor a la del derecho de la supervivencia.

2.2.1.2.7. Imprescriptible. – Teniendo en cuenta que los alimentos sirven para la supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

2.2.1.3. Regulación

Con respecto a los derechos de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico se regula en distintas normas, cabe precisar en nuestra Constitución Política del Perú. En el artículo 6, en donde menciona los deberes y derechos que los padres deben cumplirlas, entre ellas se va priorizar la educación, alimentación y su estabilidad de sus hijos. (Varsi, 2012)

De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Esta definición la concordamos con aquella establecida por el Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA) en su artículo 92 , se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, El artículo 6 del mismo CNA señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (Coca, 2021)

2.2.1.3.1. Normas internacionales

Con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, inciso 1, nos indica pues toda persona tendrá derecho a un nivel de vida adecuado que le brinde seguridad a él como a su familia, su salud, bienestar y especialmente la alimentación, su vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (Declaración de los DD. HH., 1948)

Si bien del mismo modo el inciso 2 nos señala que la maternidad y la infancia tendrán derechos a cuidado y asistencia especial, tos aquellos niños nacidos en matrimonio o fuera de ella, tendrá derecho a igual protección social. (Declaración de los DD. HH., 1948)

Se tiene presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, siempre que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". (Declaración de los derechos del Niño, 1989)

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. (Declaración de los derechos del Niño, 1989)

2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.1. Concepto

La presente obligación se va producir en relación al orden familiar, por tales motivos van a nacer obligaciones y los derechos recíprocos, es por ello, que en nuestra legislación se van determinar cómo los obligados a los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos. (Jurista Editores, 2017)

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir. (Chunga, 2003)

La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios cómo: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc. (LP Pasión por el DERECHO, 2020)

2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

2.2.2.2.1. **Personalísimo:** La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien, por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, es el deudor alimentario. (Canales, 2013)

2.2.2.2.2. **Variable:** Es revisable. Dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis,

así como también las posibilidades económicas del alimentante, el estado de necesidad del alimentista, lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria. (Canales, 2013)

2.2.2.2.3. **Recíproca:** Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir. (Canales, 2013)

2.2.2.2.4. **Intransmisible:** transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486 del Código Civil refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto. (Canales, 2013)

2.2.2.2.5. **Irrenunciable:** El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años (artículo 2001, inciso 4 del Código Civil. (Canales, 2013)

2.2.2.2.6. **Incompensable:** Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil que prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, a decir de Monteiro, con una deuda de otra naturaleza sería privar al alimentado de los medios indispensables a su manutención, condenándolo al inevitable pericimimiento; no puede permitirse la compensación en virtud de un sentimiento de humanidad e interés público. (Canales, 2013)

2.2.2.2.7. **Divisible y mancomunada:** Cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos. Se trata de una obligación subsidiaria. (Canales, 2013)

2.2.2.2.8. **Extinguible:** la relación alimenticia se extingue siempre en cuando el obligado fallece. (Varsi, 2012)

2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.3.1. **El alimentista.** – es aquel el cual se beneficiará con los alimentos, en ella será el titular de este derecho, el que se le denomina también acreedor alimentario, beneficiado o derechohabiente, de este modo el artículo 474 del Código Civil, manifiesta que personas son las que deben de forma recíproca los alimentos, por ende, los beneficiados con este derecho son: los ascendientes, hermanos y el cónyuge. (Tafur & Ajalcriña 2017)

2.2.2.3.2. **El alimentante.** – en esta el obligado a pagar los alimentos es el sujeto, manifestado de otra manera, el titular de la obligación alimenticia, el que se le llama deudor alimentario u también el obligado. (Varsi, 2012)

2.2.2.3.3. Regulación

2.2.2.3.3.1. En el código del niño y el adolescente

De acuerdo al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden que se establece: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2017)

Por otro lado, el que prescribe sobre subsistencia de la obligación alimenticia de acuerdo al artículo 94, de lo que los padres continúan en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Jurista Editores, 2017)

2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

Con respecto a la pensión de alimentos nos menciona que es la distribución de forma voluntaria esto determinada por el tribunal para proteger la vida de individuos o pacientes, pero esta se encuentre en estado de emergencia, generalmente asociados con la pensión de alimentos acumuladas. (Tafur & Ajalcrina, 2017)

La pensión de alimentos se le considera también como la contribución económica que brinda el deudor alimentario, por situaciones de separación este deudor está obligado a asistir con una pensión alimentaria a los niños del seno familiar por un determinado tiempo como lo establece el código civil actual, entendiéndose que gracias a esta pensión el menor puede cubrir sus gastos tales como la educación, la higiene, así como también el vestido y entre otros derechos fundamentales de los niños durante su etapa de crecimiento.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el *quantum* que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de

lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que el obligado a prestar alimentos pueda pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta medida, en virtud del artículo 484 del Código Civil. (Canales, 2013)

2.2.3.2. Características

Camacho (2004) nos dice:

- Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.
- Intrasmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muera. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.
- No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.
- Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.3.3. Formas de prestación alimenticia

Si bien las formas de cumplir las obligaciones alimentarias son tres: en especie, en dinero y en forma mixta. (Jurista Editores, 2017)

Conforme al artículo 566 del CPC, es la manera general donde cumplen con sus obligaciones en prestar los alimentos en dinero, esta forma son la que conocen los tribunales judiciales, los pagos deben ser realizados en periodo adelantado y ello se ejecuta, por sobre haya apelación, si los pagos se realizan por consignación judicial se harán entrega inmediata al acreedor sin ningún trámite. (Jurista Editores, 2017)

En cuanto a las formas de pago por especie, esto se rige en el artículo 484 del CC, estos se realizan satisfaciendo los alimentos con los propios productos, el obligado se puede acoger directo y salvaguardando sus necesidades vitales, esta es una forma de cumplir siempre en cuando las partes no tengan confrontaciones la cual será permitida. (Varsi, 2012)

Decimos forma mixta, cuando el obligado cumpla en pagar una parte en dinero y la otra en especie, esta es una forma de practicar, tomando en cuenta si beneficia al obligado y alimentista. (Varsi, 2012)

2.2.3.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Si bien es cierto, cuando el obligado y el alimentista viven sin perjuicios no habrá necesidad de fijar la pensión de alimentos porque en esta se entregan en dinero y especies, pero si se fija esta entrega con una decisión judicial, la entrega mensual de la obligación alimenticia se regulará por el juzgador. (Peralta, 1996)

Con respecto al artículo 481 del Código Civil nos menciona la determinación en cuanto a las pensiones de alimentos se fijará viendo las condiciones de necesidad de quien pide y la posibilidad del quien da, esto se atiende viendo las circunstancias personales de ambos, en especial la obligación al cual se halle sujeto el deudor. (Peralta, 1996)

2.2.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista

Esta se basa respecto a la insuficiencia del alimentista, ello debido a que no puede encargarse a su sustento por sí mismo, por lo tanto, los que solicitan pensión de alimentos

son los menores de edad, los discapacitados o desempleados y los que sufren de alguna incapacidad. (Canales, 2013)

Es por ello entonces que la persona en estado de necesidad es la que no se puede valerse por sí misma, por ende, no significa que no poder valerse por sí mismo sea estar en la indigencia, solo basta de demostrar del quien tiene derecho no obtenga los ingresos necesarios para su subsistencia para demostrar que verdaderamente necesita obtener una pensión de alimentos. (Pinilla, 1988)

2.2.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos

En este aspecto se ve la posibilidad económica del alimentante, en el cual vemos sus ingresos, esto debido a que el obligado este en la capacidad económica de brindar al acreedor sin descuidar su propia subsistencia. (Canales, 2013)

En esta parte se evalúa la capacidad económica para prestar los alimentos, es por cuanto se considere, el no poder tener esa capacidad de prestar alimentos ello conlleva a que no surja esta obligación, por ende, debe considerarse la posibilidad con el que cuenta el deudor alimentario, en las cuales se evalúen si tuviera otro hogar en donde también tiene obligaciones. (Pinilla, 1988)

2.2.4. Principios aplicables

2.2.4.1. Concepto de principio

Debo mencionar dentro de una propuesta concreta el cual no necesita ser demostrado, sobre el que se establecen una valoración precisa de justicia de una sociedad el cual se rigen las instituciones del Derecho esto en una situación determinada o histórica, se da a conocer nuestras normas jurídicas con las que cuenta el estado. (Machicado, 2013)

2.2.4.2. El principio del interés superior del niño

Con respecto a este principio, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado

del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. (Olguin, 2011)

La Ley 30466 tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. (LP Pasión por el Derecho, 2016)

2.2.4.3. El principio de solidaridad

El principio de solidaridad, mencionado en la Sentencia 0158 de 2012, viene a ser, la obligación de brindarse alimentos entre familiares el cual deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. (Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2012)

2.2.4.4. El principio de prelación

Por este principio entendemos, que va existir un orden de prelación de los familiares con las que pueda dirigirse su demanda el acreedor, viendo su grado de parentesco. Por ello,

que el CNA estableció a que los alimentantes están en primer orden como padres, cuando se desconozca el paradero del padre o estén ausentes, los alimentos van a ser prestados respetando el orden de prelación siguiente: hermano mayor de edad, abuelo, familiares de tercer grado de consanguinidad. Y otros que sean responsables para con el menor. (Varsi, 2012)

2.2.4.5. El Principio de Proporcionalidad

Este principio corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar-tal cual accionista-en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” *máxime* si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*. (Varsi, 2012, p. 422)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva. (Espinola, 2015)

Si bien la pretensión surgirá como una institución propia en derecho procesal, esto en virtud al desarrollo doctrinario de acción y esto viene etimológicamente del vocablo pretender, el cual menciona desear o querer, la importancia en un estudio de derecho procesal por lo que diferencia correctamente el termino acción al que fuera estudiado con anterioridad. (Rioja, 2017)

Es por ello que tiene una persona de obtener una cosa, en el que tiene la declaración de voluntad, que se menciona ante el juez y el contrincante, esto con la finalidad de que el juzgador tenga una noción de una relación jurídica que existe, es el reclamo de un sujeto por la tutela para sí mismo en donde afirma el derecho. (Rioja, 2017)

2.2.5.2. Elementos

2.2.5.2.1. Elemento subjetivo. – En esta los sujetos de la pretensión procesal no son únicos, se dice que son diversos, por ende, existen tres sujetos distintos en toda la pretensión procesal: sujeto activo el quien plantea la pretensión, sujeto pasivo que va ser contra quien se plantea la pretensión, destinatario ante quien se va plantear la pretensión. En otras palabras, estos sujetos son el demandante, demandado y el juez. (Academia de la Magistratura, 2016)

2.2.5.2.2. Elemento objetivo. – Es obligatorio la existencia de este elemento en todas las pretensiones procesales, porque viene a ser la causa material al cual se tienen que vasar los sujetos y en ello las acciones que encierra la pretensión. El objeto de una pretensión procesal pueda estar compuesto por una conducta o cosa. (Academia de la Magistratura, 2016)

2.2.5.2.3. Elemento modificado. – Es conforme se va declarando a voluntad en el cual viene a ser la petición del demandante ante un juez, en contra al demandado, esto sobre un bien vital, lo peticionado va ser una declaración de voluntad en el que se exige la ejecución de algo jurídico, con ello se resuelvan hechos netamente jurídicos. (Academia de la Magistratura, 2016)

2.2.5.2.4. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas

La pretensión resuelta en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso examinado, fue la prestación alimenticia mensual y permanente, en favor del menor “C”, en la suma de S/. 350.00 soles, la que deberá ser acudida por “B”. (Exp. N° 2017-043-FC) De lo antes dicho se entiende que la pretensión, es la petición que realizan las partes

en un proceso, habiéndose generado un conflicto de intereses y sobre el cual deberá pronunciarse un órgano jurisdiccional para poner fin a dicho conflicto .

2.2.6. El proceso único

2.2.6.1. Concepto

Los procesos de alimentos, vienen a ser procesos especiales con cualidad sumaria, y su finalidad es la fijación y con ello la percepción de la pensión alimenticia, ello convertido en lo material que es dinero, esto en virtud de parentesco o vínculo. (Álvarez, Neuss y Wagner, 1992; citado por Hinostroza, 2008)

Si vamos a tratar el derecho de alimentos en niños y adolescentes, la vía procedimental será el único la cual está regulada en el CNA. (Hinostroza, 2008)

Es así que, el proceso único se instauró con la finalidad de tramitar de manera exclusiva las controversias jurídicas, provenientes de las instituciones de familia , mencionadas en el libro segundo del Código del Niño y del Adolescente.

Con respecto al proceso único va establecer que el demandado si en la audiencia va aceptar la paternidad se dará reconocido el hijo por parte del juez. Del mismo modo, va establecerse que, si el demandado no acude a la audiencia única, ello siempre en cuando haya sido debidamente notificado, atenderá a las pruebas actuadas en esta el juez en el mismo acto puede sentenciar.

2.2.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: 1) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad 2) Tenencia; 3) Régimen de visitas 4) Adopción 5) Alimentos; y, 6) Protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.6.3. Plazos especiales de emplazamiento

Se considerarán según las normas los plazos del emplazamiento en la cual con la demanda son de 5 días, empero sea el emplazamiento va hacerse a un demandado indeterminado o sea ignorada la residencia, el plazo va ser especial puesto que será 15 días el emplazamiento y si fuere este dentro del país son 11 días y estando fuera del país será de 25 días. (Ramos, 2013)

2.2.7. Principios aplicables

2.2.7.1. Iniciativa de parte

De acuerdo al presente principio el cual esta normado en el Código Procesal Civil, ello exige de quienes ejerciten sus derechos de acción deben asegurar que cuentan con la legitimidad e interés para obrar; con ello expondrá que no existen otras soluciones para su conflicto, durante el desarrollo de su proceso los cuales las mismas partes del conflicto material intervendrán el cual dieron inicio al proceso. (Monroy, 1996)

2.2.7.2. Dirección e impulso del proceso

Esto radicara cuando se le confiera la potestad al juez quien dirigirá y hará avanzar de una manera autónoma todos los procesos, ello con la finalidad para que alcancen la obtención del objetivo. (Monroy, 1996)

2.2.7.3. Principio de inmediación

Con este principio pretendemos en garantizar al juez, se encuentren vinculados personalmente con las partes y el elemento interviniente en los procesos, con esto se acogerá directamente el alegato de las partes y el aporte probatorio, ello con la finalidad que conozcan todos los hechos acerca del conflicto, desde el inicio y luego con todo lo investigado de su proceso se pronunciara mediante la sentencia definitiva. (Eisner, 1984; citado por Monroy, 1996)

2.2.7.4. Principio de economía procesal

Este principio son las necesidades del costo, el cual no imposibilite a que hagan efectivo durante el proceso sus derechos ambas partes, por ende, la economía no debe ser desigual en estos procesos, las cuales van determinar de los que están en situaciones inferiores soporten las consecuencias procesales de los Estados pobres. (Monroy, 1996)

2.2.7.5. Principio de celeridad procesal

El presente se manifestará por distintas instituciones procesales, en lo que son, el plazo improrrogable o perentorio, también en los principios, como ejemplo tenemos los impulsos oficiosos de los procesos, el cual se muestran dispersas durante los procesos, esto con las normas sancionadoras e impeditivas ello retrasando innecesariamente, esto también viendo el instrumento que brinden facilidades a los desarrollos de los procesos y por ende sin necesidades de diligencias de las partes. (Monroy, 1996)

2.2.7.6. Principio de adquisición.

Con este principio en la cual se insertan los procesos mediante documento o informaciones admitidas, estas ya no pertenecerán al quien las hizo, esto pasara ser parte del proceso, esto bien si una de las partes no interviene en su incorporación, ella puede hacer conclusiones relacionadas a esta. (Monroy, 1996)

2.2.8. Pretensiones atendibles en el proceso único

De acuerdo al artículo 160 del CNA, la pretensión se tramita en vía de proceso único, y ellas son: 1) Suspensión, restitución o pérdida de la Patria Potestad, 2) Tenencia, 3) Los Regímenes de Visitas, 4) La Adopción, 5) Los Alimentos, y 6) La Protección del interés difuso e individual que atañen al niño y adolescente. (Jurista Editores, 2017)

2.2.9. Desarrollo de un proceso único

Tomando como referencia el Código de los Niños y Adolescentes, este prescribe que el proceso único se desarrolla de la siguiente manera, según expresa: (Jurista Editores, 2017)

Artículo 164°. - Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 165°. - Inadmisibilidad o improcedencia

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Artículo 166°. - Modificación y ampliación de la demanda

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada.

Artículo 167°. - Medios probatorios extemporáneos

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Artículo 168°. - Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

Artículo 169°. - Tachas u oposiciones

Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.

Artículo 170°. - Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

Artículo 171°. - Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Artículo 172°. - Continuación de la audiencia de pruebas

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 173°. - Resolución aprobatoria

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

Por ende, el proceso único se dará cuando las pretensiones en cuestión se de en un menor de edad conforme lo regula el CNA, esto diferenciando los casos de los mayores de edad estos llevaran en proceso sumarísimo el cual están reguladas en el CPC, por ello los procesos se llevan de forma célere, en un proceso normal, porque que se va solucionar los derechos fundamentales.

2.2.10. Las audiencias en el proceso único

2.2.10.1. Concepto

Las audiencias son los marcos procesales por excelencia, es por ello que participaran las partes del proceso y el Juez, esto con finalidad de objetar, debatir y solucionar o resolver de manera oral los requerimientos fiscales o solicitud de las partes demandante y demandado. (Poder Judicial del Perú, 2014)

En conclusión, la audiencia es por el cual el juez o tribunal escuchará a las partes, con ello resolverá los conflictos y sus causas. (Cabanellas, 1998)

2.2.10.2. La audiencia única

Si bien admitida la demanda, otorga el Juez a la parte demandada 5 días para que esta la conteste, cuando se conteste la demanda o transcurre el plazo para poder hacerlo, fija fecha el Juez para la audiencia de saneamiento, etapa conciliatoria, prueba y sentencias, las cuales se realizarán dentro de los plazos establecidos el cual son de 10 días siguientes de haber sido contestada la demanda o también de haber transcurrido el plazo para hacerlas, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013)

Presentada la demanda y con respuesta de la misma o no, el Juez llama a Audiencia a las partes, esta es llamada Audiencia Única de Alimentos porque todo se actúa en esta misma. Por ejemplo, si el demandado deduce excepciones o defensas previas, el Juez las va a resolver en la misma sesión de la audiencia de pruebas, además de también declarar saneado el proceso, estableciendo quienes tienen la titularidad de demandado y demandante. (VIU, 2022)

Esta audiencia única determina, luego de absolver sobre las excepciones y defensas previas, el saneamiento procesal. Luego viene la conciliación, la actuación de pruebas y finalmente la sentencia. De haber apelación, eso no afecta la fijación de la pensión de alimentos provisional, como puede verse es un proceso que busca ser rápido y eficiente dada la naturaleza de los temas que toca. (VIU, 2022)

La audiencia se llevará a cabo en el proceso único de acuerdo a lo establecido en el Código del Niño y Adolescente, hasta que se emita la sentencia.

2.2.11. Los puntos controvertidos

2.2.11.1. Concepto

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio

secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (Salas, 2013)

Una errada apreciación del juez respecto de lo controvertible, no solo desviará la formulación de las premisas válidas para la decisión en la sentencia alejándose de la teoría de la argumentación jurídica, sino que actuará pruebas no idóneas para lo que se pretenda resolver. se gastará esfuerzo y energías innecesarias en actos procesales que irremediablemente conllevarán a la anulación del proceso, lo que aleja a la tutela jurisdiccional de la eficacia requerida. Así, sostiene Dos Santos Bedaque, que el examen de la controversia y la solución de la crisis de derecho material dependen de la regularidad del instrumento, y así surge el primer dogma de la ciencia procesal: hay requisitos sin los cuales el proceso jamás produce el efecto que se espera de él. (Salas, 2013)

En cuanto al Juez, de acuerdo al artículo 468 del CPC y además de fijar los puntos controvertidos, va resolver no solo concerniente a la inadmisibilidad o admisibilidad de las pruebas las cuales son presentadas por las partes, esto viene a ser saneamiento probatorio. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

La importancia en este tema de puntos controvertidos va radicar en que las actuaciones de las pruebas giran en relación a éstos. (Ledesma, 2015)

2.2.11.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Con respecto al proceso estudiado, se ha fijado los puntos controvertidos, de acuerdo al expediente son: a) Las necesidades del menor para quien se solicita los alimentos; b) Las posibilidades económicas del demandado.

2.2.12. La prueba

2.2.12.1. Concepto

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento

del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, 2017)

En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso. (Rioja, 2017)

Vamos a entender a la prueba cualquier método, persona, instrumentos, cosas o circunstancias que nos proporcionen informaciones útiles y resolver dichas incertidumbres. Con este concepto, van a ser prueba los instrumentos con las cuales adquiriremos informaciones las cuales estén expresamente reguladas por ley (esta es denominada prueba típica) como aquellas que según la ley no son reguladas expresamente (esta es denominada prueba atípica) por ello, estas puedan servir para fundamentar la decisión sobre el hecho. (Hidalgo citado por Rioja, 2017)

2.2.12.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

Si hablamos de objeto de la prueba debemos comprender todo lo que es susceptible de demostrarse ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, con la cual se cumplan las finalidades de cada proceso. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.12.3. La valoración de la prueba

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. (Rioja, 2017)

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones. (Rioja, 2017)

2.2.12.4. La pertinencia de la prueba

Estos aspectos de las pruebas involucran los vínculos que existen entre el hecho materia de controversia y los hechos que demuestran tales pruebas, en tal sentido el artículo 190° en su primer párrafo del CPC, nos va mencionar lo relevante del medio probatorio, determina que se relacione a los hechos y costumbres en el momento de sustentarse la pretensión. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.12.5. El principio de adquisición

Con respecto a un proceso existe elementos activos, esto dice que hay personas quienes realizan actividades procesales en su interior, en ello vemos el caso del Juez y las partes, por ende, en un proceso, qué duda cabe, si es único, en absoluta prescindencia en los que hay actos contradictorios a veces las cuales se producen en su interior. (Monroy, 1996)

Con esto nos muestra que una vez incluidas las informaciones, actos, documentos, lo cual son admitidos en el proceso, estos ya no lo pertenecen al quien las entrego u ofreció, esto ya es parte del proceso, inclusive será posible que el sujeto que no entregaron dichos medios de pruebas, quienes no participan puede lograr las conclusiones en razón de él. (Monroy, 1996)

2.2.12.6. De las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.12.6.1. Documentos

Por este medio se hacen posibles materializar las manifestaciones de voluntad de ambas partes, excluyéndose las formas en que estas se manifiestan. (Ledesma, 2015) Cabanellas (2003) se define al documento como:

Instrumentos, escrituras, escritos con las que se prueban, confirman o justifican algunas cosas, o se deduzcan con tales propósitos. En acepción más amplia, va constar gráficamente o por escrito, es pues así un testamento, los contratos firmados, libros o cartas, fotografías o planos, cualesquiera las materias sobre las que se extiendan o figuren, sobre todo predomina siempre el papel frente a las demás. (p. 149)

2.2.12.6.1.1. Documentos actuados en el proceso

Los documentos presentados por parte de la demandante son:

1) Partida de nacimiento del menor; 2) Copia del DNI del menor; 3) Certificado de estudios del menor; 4) Certificado de discapacidad del menor; 5) Formato de auxilio judicial. Por parte del demandado presenta lo siguiente: 1) Copia del acta de nacimiento del menor; 2) Declaración jurada de ingresos; 3) Constancia otorgada de extrema pobreza por la comunidad. (Expediente N° 2017-043-FC)

2.2.13. La sentencia

2.2.13.1. Concepto

Con respecto a la sentencia son los actos procesales mediante las cuales el juez está en la obligación de resolver los conflictos acerca de las pretensiones del demandante y su defensa del demandado.

Por otra, parte la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando

el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

Couture, menciona acerca de la sentencia que es una operación de carácter crítico, esto se debe a que el juez ve las versiones del demandado y demandante, las soluciones en cuanto a su criterio, más se adecuan al derecho y la justicia. (Ledezma, 2015)

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde concluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (Cavani, 2017)

Son los actos procesales propios de los órganos jurisdiccionales, los que puedan ser unipersonales o colegiados, emitidos en el ejercicio de su función, y en el marco del proceso judicial, son resoluciones judiciales de carácter jurisdiccional y obligatorio, por ello es la diferencia de otras resoluciones precedente de otro integrante del órgano judicial. (Iglesias, 2015)

Con esta resolución el juez va poner fin del proceso definitivamente en la cual emite la disposición expresa, motivada y concreta, con la validez del proceso, al respecto de su redacción, está dividida en la parte expositiva, considerativa y resolutive, del mismo modo contendrá la firma completa del juzgador para que esta sea válida. (Aguilar, 2013)

2.2.13.2. Estructura

Está estructurada por la parte expositiva, en donde nos muestra el resumen de la postura de las partes de acuerdo a su pretensión, parte considerativa fundamenta los hechos valorando en conjunto los medios probatorios, argumentando jurídicamente de acuerdo al caso concreto y la parte resolutive, esta va evidenciar la decisión del juez resolviendo el conflicto de intereses.

Por ende, el artículo 122 del CPC, va regular las estructuras y contenidos de las resoluciones judiciales, ello en caso de las sentencias.

2.2.13.3. Expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, 2017)

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja, 2017)

De Santo citado por Rioja señala: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (Rioja, 2017)

2.2.13.4. Considerativa

En esta sección, se halla la motivación, la cual se caracteriza porque en ésta se invocan los fundamentos de hecho y de derecho, además de la evaluación de la actuación probatoria en el proceso, “El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.” (Rioja, 2017)

De esta manera la motivación, forma parte esencial de la sentencia, ya que en ésta se refleja claramente, el trabajo intelectual del juez, lo cual ayudará a resolver la causa en una determinada dirección. (Ramírez, 2001)

2.2.13.5. Resolutiva

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

En este aspecto final denominado el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja, 2017)

2.2.13.6. Regulación

De acuerdo al párrafo final del artículo 121 del Código Procesal Civil, nos menciona que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

2.2.13.7. Principios aplicables en la sentencia

2.2.13.7.1. Principio de motivación

Es el razonamiento de los hechos y de derecho efectuados por el juez, por el cual ampara su fallo. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Al igual que a las partes en el proceso judicial se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia. (Rioja, 2017)

2.2.13.7.2. Funciones de la motivación.

El juez no está sometido a otorgar la razón al demandante, por ende, si fuere forzado a señalar el motivo de su sinrazón. Para motivar los fallos se practica la valoración fáctica y jurídica ello es garantía para nuestra administración de justicia, el cual acontecen característicamente por 2 principios: impugnación privada e imparcialidad. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Esta motivación también les va permitir a los sujetos de derecho a distinguir la causa por que fue denegada la pretensión solicitada, esto va hacer que el afectado por esta

disposición del juez va impugnar, es así los órganos superiores de justicia analicen la sentencia y ejerzan el control. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La motivación adecuada de las resoluciones dictadas, va respaldar la arbitrariedad a los sujetos, porque proporciona la garantía de su pretensión u oposición las que fueron observadas de manera razonable. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.13.7.3. La fundamentación de los hechos

La argumentación de los hechos, según Taruffo, el riesgo de la arbitrariedad está latente, siempre y cuando no se dé un concepto positivo del libre convencimiento, establecido sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. De esa manera, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología razonable en la legalización de los puntos controvertidos. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.13.7.4. La fundamentación del derecho

En las sentencias la fundamentación fáctica y jurídica, no aparecen en secciones cerradas y apartadas, estos deben tener una estructura sistemática. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La calificación jurídica del caso sub iudice no es un acto aislado, solo porque ésta empieza en orden luego de fijar los hechos, ya que es habitual que el juez vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con el objetivo de fundar su decisión. Cuando aplica la norma jurídica adecuada, el juzgador debe tener en cuenta, los hechos que serán parte del supuesto normativo, de tal manera, que de todos los hechos que se alegan, debe seleccionar solo los que tengan relevancia jurídica, para resolver el caso. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.13.7.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.13.7.5.1. La motivación debe ser expresa

El juez cuando va emitir una resolución o decisión, tiene que mencionar expresamente las razones por el cual lo declaran inadmisibles, admisibles, infundadas, validas, nulas, pueda ser una petición, o excepciones, medios probatorios, un medio impugnatorio, actos procesales de parte o resolución, va depender cual es el caso. (Igartúa, 2009)

2.2.13.7.5.2. La motivación debe ser clara

Con respecto a las resoluciones judiciales es obligatorio que su pronunciamiento sea claro, por ende, sea comprensible el lenguaje que se va usar ante las partes procesales, con ello evitaremos palabras imprecisas, oscuras, vagas o ambiguas. (Igartúa, 2009)

2.2.13.7.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Estas, no son jurídicas propiamente dichas, son el resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, tal es así que, por sentido, común estas se deducen. (Igartúa, 2009)

Las máximas de experiencia vienen a ser reglas de la vida y de la cultura general forjadas por estímulo, a través de la observación reiterada de acciones previas a las que son tema de decisión, que no están vinculados con la disputa, sin embargo, pueden servir como punto de apoyo sobre la manera en que se dio el hecho que se investiga. (Igartúa, 2009)

Es de vital importancia en el proceso, ya que servirá para apreciar de una mejor manera los medios probatorios, orientando al juez en su razonamiento y motivación de las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

2.2.13.7.6. Principio de congruencia

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. (Derecho la Guía, 2010)

Entonces la sentencia y la pretensión si relacionamos a la congruencia se correlaciona entre sí, el cual son expuestas por ambas partes, por tal razón, la sentencia deberá guardar relación coherente con la pretensión solicitada ante los juzgados, esto puede ser en la demanda, contestación o reconvención. (Rioja, 2017)

2.2.33.8. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.13.8.1. Concepto de claridad

Si hablamos de claridad nos quiere decir que se transmiten algo correctamente, «una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información». (Richardson, 2015, citado por Ato, 2021)

Cuando nos referimos a una comunicación con claridad el cual el emisor jurídico va enviar a otra persona, ello no puede entender legalmente; esto es porque el lenguaje que debe usar el operador jurídico debe tener la pauta necesaria para que pueda entender el lenguaje por parte del quien las recibe o en este caso seria las partes del proceso, esto porque no están capacitados en el derecho. (Academia de la Magistratura, 2016)

De lo mencionado queda claro para entender sobre la sentencia el cual es la decisión final de los conflictos de intereses, por el cual se emite por parte de un órgano jurisdiccional, y ella debe estar motivada de acuerdo al argumento de hecho y de derecho, estos deben basarse a la pretensión y valorando las pruebas que ambas partes presenten, del mismo modo deberá contar con una estructura que diferencie de otras resoluciones.

2.2.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.14.1. Concepto

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las

pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja). (Coca, 2021)

Es toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior. (Ángel y Vallejo, 2013)

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, Citado por Coca, 2021)

En resumen, los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior. (Coca, 2021)

2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Con respecto al medio impugnatorio tiene la finalidad de reducir las probabilidades de injusticias, ello se basa en el error judicial, esto al no ser descubierto, va dar origen a la particularidad ilícita, por ese motivo perjudicara a las partes interesadas. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Del mismo modo, existe el medio impugnatorio, porque va tener sus fundamentos de juzgamiento por ser una actividad humana, expresadas y materializadas en los contenidos

de las resoluciones, con ello se afirma que el juzgamiento es la manifestación más grande de los seres humanos, porque no es tan fácil las decisiones acerca de la vida, la libertad, bienes y otros derechos que existan. (Chanamé, 2009)

Por ello, las probabilidades de errores siempre van a estar presentes, por este motivo nuestra Constitución Política va prever los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su artículo 139° inciso 6, en ella está referida al principio de pluralidad de instancias, por el cual se minimizan los errores, en especial su fin es contribuir en construir la paz social. (Chanamé, 2009)

2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Son los remedios y los recursos:

Los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o rescinda determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria.

Por otro lado, los recursos son “medios impugnatorios destinados para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales”.

Con respecto de nuestra normativa prevista en nuestro Código Procesal Civil, en ella el proceso en estudio, en la que el recurso que interpuso es la siguiente:

2.2.14.3.1. El recurso de apelación

2.2.14.3.1.1. Concepto

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis

lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso. (Ledesma citado por Coca, 2021)

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma citado por Coca, 2021)

En conclusión, la apelación es uno de los cuatro recursos (reposición, casación y queja) existentes en el Código Procesal (artículo 364°) en virtud del cual se cuestiona un acto procesal contenido en autos o sentencias para que sean reexaminados por el juez superior distinto al que emitió dichos actos procesales que generan perjuicios o daños. (Coca, 2021)

2.2.14.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación

2.2.14.3.1.2.1. Con efecto suspensivo: La impugnación tiene por objeto revisar las decisiones en busca de justicia para corregir los errores que causan agravio. En esa revisión puede encontrarse respuestas enmarcadas bajo dos efectos: suspender o no la eficacia de la resolución impugnada. La apelación con efecto suspensivo significa que el acto impugnado no puede ejecutarse, que queda este en suspenso por cuestionarse su ilicitud, hasta que sea resuelto el recurso que contra él se interpone. (Ledesma citado por Coca, 2021)

Si se concede una apelación con efecto suspensivo, el deudor de una prestación, dentro de una relación obligatoria, no deberá cumplirla hasta que el recurso en mención sea resuelto por el superior jerárquico.

2.2.14.3.1.2.2. Sin efecto suspensivo: El recurso de apelación ha sido concedido sin efecto suspensivo, significa que, con prescindencia de la tramitación del recurso, la

decisión contenida en la resolución apelada, tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento. Dada la importancia del efecto en que se concede la apelación, ésta deberá ser precisada por el juez en la resolución correspondiente. Sin embargo, si el Código o el juez no expresaran nada al respecto, se entenderá que el recurso ha sido concedido sin efecto suspensivo; así lo dispone el segundo párrafo del artículo 372 del nuevo Código. (Monroy citado por Coca, 2021)

Si se concede una apelación sin efecto suspensivo, el deudor de una prestación, dentro de una relación obligatoria deberá cumplirla. En caso de no expresarse los efectos de la apelación se entenderá que se concede sin efecto suspensivo.

2.2.14.3.1.2.2.1. Con calidad diferida

En este aspecto los jueces revisores reservan los tramites de la apelación con el propósito que mencionado recurso, tiene que ser decidido por los superiores en grado de manera conjunta con las sentencias o resoluciones que indicará el juez con tal objeto. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.14.3.1.2.2.2. Sin calidad diferida

Con respecto al recurrente son los que solicitarán las copias certificadas de los documentos específicos al especialista con la finalidad de crear el cuaderno de apelación, esto con el propósito de elevarlo al órgano superior quienes deben resolver las apelaciones ello sin distorsionar los procedimientos del expediente primordial. (Águila, 2016)

2.2.14.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

Con respecto al proceso judicial contenidas en el expediente de estudio, la primera instancia que es el órgano jurisdiccional quien resolvió declarando fundada en parte la demanda sobre fijar la pensión alimenticia, ello genera que la demandante pida el Recurso de Impugnación con el que apela con efecto suspensivo en contra de la resolución el cual declara fundada en parte la sentencia de primera instancia; por ello, seguidamente el

proceso ha sido puesto en conocimiento al órgano jurisdiccional de segunda instancia, esto tal como lo dicta la ley de la materia.

En conclusión, emitida la resolución que no está bien motivada o no es favorable para una de las partes, la ley va otorgar las facultades de impugnar la resolución por un recurso impugnatorio, ello va permitir que se revise bien la resolución emitida en primera instancia, esto va ser presentado en el proceso que se estudió en recurso de apelación esto con la finalidad de que lo revise el órgano superior.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Es un sistema de libre valoración motivada, instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento y de principios del derecho, por lo cual, estas deben ir a garantizar y proteger los derechos fundamentales. (Cusi, 2018)

La sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la recta razón y el criterio racional puesto en juicio. Es analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. Las reglas que la constituyen no están expuestas en la ley. Se trata de un proceso intelectual interno y subjetivo, o sea, es materia de apreciación y por lo mismo de hecho, que corresponde exclusivamente a los jueces del fondo. (Larroucau, 2012)

Las máximas de la experiencia. Son una categoría extremadamente amplia de conocimientos, algunos asentados y fundados científicamente, otros propios del saber común y otros absolutamente infundados y que son más bien expresión de sesgos o prejuicios del juzgador. (LP Pasión por el Derecho, 2022)

Lo destacable en estas máximas de experiencia es que ellas no nacen ni mueren con los hechos, pues su validez se prolonga más allá, teniendo vigencia para otros nuevos. Podríamos decir que son palingenésicas. "Las máximas de la experiencia pertenecen a cualquier ámbito vital imaginable y que en cualquier momento de la actividad procesal pueden, o incluso deben, tener valor". (Oberg, 2004)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis Específicos

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.2. de la metodología); y 3.4) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.6 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra (unidad de análisis)

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2017-043-FC, que trata sobre prestación de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 5).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 5**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Chuschi – Distrito Judicial de Ayacucho

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 38 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte | Aplicación del Principio de | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|-----------------------------------|--|--|--|--|--|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Resolutiva | congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Cangallo – Distrito Judicial de Ayacucho

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-----------|----------|--|----------|----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de **sentencia de primera instancia**, los resultados obtenidos en el cuadro 1 de acuerdo a las dimensiones de la variable de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de calidad muy alta respectivamente, que son comparados con lo encontrado por Maguiña (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “pensión de alimentos,” quien concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad muy alta. Con estos resultados se afirma que, el juez encontró coherencias en sus fundamentos de la demanda y la contestación respectivamente; cumpliendo con los requisitos formales cada una de ellas, en lo cual la pretensión es fijar la pensión alimentaria mensual de s/. 350.00 nuevos soles; tal atención debe ser prioritario pues el interés superior del niño y adolescente. Se respetó el derecho al debido proceso (instancia plural, derecho de defensa, igualdad de las partes, uso de propio idioma, etc.) las cuales deben estar presentes para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto, por lo que se admite la demanda y del mismo modo se contesta la demanda, citándose para la audiencia única fijándose los puntos controvertidos y se procede admitir los medios probatorios tanto del demandante y el demandado, corresponde a ambos padres la obligación de prestar alimentos a favor de los hijos; tal como exige el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, en la cual en primera instancia se fija con el monto de s/.200.00 soles; además el autor, Rioja (2017) señala que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales

incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo, de igual forma Cortez (2017) al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de **sentencia de segunda instancia**, los resultados obtenidos en el cuadro 2 de acuerdo a las dimensiones de la variable de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** son de calidad muy alta respectivamente. Datos que son comparados con lo encontrado por Asto (2022) quien realizó un trabajo de investigación con respecto a la segunda instancia con el título “pensión alimenticia,” quien concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad muy alta. Con estos resultados se afirma que, de lo examinado se aprecia que la demandante interpone recurso de apelación en representación de su menor hijo, en donde dispone que el obligado cumpla con acudir a favor de su menor hijo con la suma de s/. 200.00 nuevos soles, esto con el fin de que se revoque por el superior jerárquico, reformándola se fije una pensión de alimentos ascendentes a la suma de s/. 600.00 nuevos soles. Fundamentando los hechos, que en la primera instancia no se tomó en cuenta la discapacidad que sufre su menor hijo, hecho que genera gasto por terapias una vez a la semana el monto de s/. 60.00 nuevos soles, el cual necesita una mayor atención al menor. Si bien en la demanda de su pretensión la

parte actora en ninguno de los extremos de la demanda ha señalado que el menor alimentista padece de discapacidad, tampoco señala que requiera de tratamiento u rehabilitación, a pesar de esta omisión el señor Juez originario de la causa en la sentencia recurrida, ha precisado en la parte considerativa de la resolución impugnada en forma clara y expresa, del mismo modo la demandante no ha cuestionado los documentos que obran con respecto a comunero activo y de extrema pobreza económicamente y de tener carga familiar el obligado, por las consideraciones expuestas en el artículo 364 y 366 del Código Procesal Civil, ha resuelto revocar y reformándola con la pensión de alimentos que asciende a s/. 300.00 soles con el que debe acudir a favor de su menor hijo, con esta sentencia finaliza el proceso donde de acuerdo a lo investigado velaron por el interés superior del niño, cosa que todos los Juzgados deben practicar; además el autor, Pérez (2015) manifiesta que la sentencia de segunda instancia constituyó uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Por otro lado estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha tenido mucho cuidado en la elaboración de esta parte de la sentencia, con una clara aplicación del principio de congruencia, pues tal como lo señala, Echandia citado por Hinostroza (2003) afirma que “es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre las sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra

tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador...”

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, se identificó que, para poder determinar la pensión alimentaria siendo lo más importante en el trabajo que, para un niño menor de 18 años, se tomó en consideración el principio de interés superior del niño y adolescente, para ello tomando en cuenta las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentista, siguiendo los parámetros y criterios que se han dispuestos, también se aplicaron el instrumento de la lista de cotejo en procesamiento de datos, conforme a la metodología, el resultado de lo logrado se concluye: en la sentencia de primera instancia se calificó con un rango muy alto, ello permitió a llegar emitir un fallo a favor del menor. Por tanto, se evidencia el cumplimiento de los procedimientos tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del presente estudio.
2. En la investigación se determinó la claridad de las resoluciones, el cumplimiento de plazos, en ella se determinó lo más importante, la valoración de las pruebas, el cual fue motivo de apelación de la parte demandante, porque se siguió los parámetros y criterios que se han dispuestos, también se aplicaron el instrumento de la lista de cotejo en procesamiento de datos, conforme a la metodología, el resultado de lo logrado se concluye: en la sentencia de segunda instancia se calificó con un rango muy alto, ello permitió evidenciar el cumplimiento de los procedimientos tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es en este sentido se observa que se revisó adecuadamente el expediente para llegar a un resultado de rango muy alto, ello ha contribuido a emitir un fallo adecuado, al no incumplir algún procedimiento que las normas lo señalan, es por esta razón que es necesario estudiar el expediente de inicio a fin.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la administración de justicia, en lo posible contratar más personal en los Juzgados de Paz Letrados, para agilizar con rapidez las cargas procesales que son motivo de lentitud del proceso, ya que estos casos de pensión de alimentos han aumentado significativamente por distintos factores dentro de nuestra sociedad. Del mismo modo la recomendación sobre pensión de alimentos como proceso en zonas rurales hay mucho desconocimiento, donde las instancias judiciales deben incidir dando atenciones itinerantes en las respectivas comunidades porque son zonas alejadas de difícil acceso, es por ello hay muchos menores de edad en abandono por parte de sus progenitores, para ello recomendarle a los juzgados de paz letrados o a la instancia judicial pertinente hacer incidencia con charlas en los procedimientos y requisitos sobre pensión de alimentos, con la única finalidad de buscar el bienestar del menor quienes no son los culpables por los actos de sus progenitores quienes deben hacerse responsables. El interés superior del niño y el adolescente se enuncia en el artículo IX del título preliminar de nuestro Código del Niño y Adolescente como también en el artículo 2 de la Ley Nro. 30466.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura. (2016). *El principio del interés superior del niño*. Obtenido de el principio del interés superior del niño. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Águila, G. (2016). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima, Peru: San Marcos.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Angel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Antaurco, D. (2020). *El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*. Obtenido de El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4427>
- Asto, E. (2022). Pensión alimenticia. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27107/ALIMENTOS_CALIDAD_ASTO_ROMANI_EDDIE_RICHARD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Revista oficial del poder judicial. Lima-Perú. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608/>
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pen+si%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pen+si%C3%B3n+Alimenticia&f=false
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2013) *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. pág. 9.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. L., Luján, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial ARA.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). *Pensión de Alimentos*. Obtenido de Pensión de Alimentos. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Corte Superior de Justicia de Huánuco. (2012). *Exoneración de Alimentos*. Obtenido de Exp. N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/res-00014-2012-huanuco-legis.pe_.pdf
- Cortez, G. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Revista Chilena de derecho privado. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722017000100397>
- Cusi, J. (2018). *LA SANA CRITICA DEL JUEZ*. Obtenido de LA SANA CRITICA DEL JUEZ. Recuperado de: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Chunga, C. (2003). Artículo 472 del Código Civil. En W. Gutiérrez (Ed.), *Código civil comentado: comentan 209 especialistas en las diversas materias del derecho civil*. Gaceta Jurídica.

- Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Defensoría del pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Derecho la Guía. (2010). *Principio de Congruencia*. Obtenido de Principio de Congruencia. <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Obtenido de Manual del Proceso Civil. http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf
- Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil*. Obtenido de Efectos Jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del Código Civil. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Proceso Único. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Principio de Congruencia. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Igartua, J. (2009) *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Iglesias, M. (2015). *Sentencia del Tribunal Constitucional 146/2015*, de 25 de junio. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 3(2), 317-318. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/14423>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores, (2017). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
E.I.R.L Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Kennedy, J. (2020). La pensión de alimentos en la normativa Peruana: una visión desde el análisis económico del Derecho . *Revista Oficial del Poder Judicial*, 353-387.
- Larroucau, J. (2012). *SANA CRÍTICA*. Obtenido de SANA CRÍTICA: Recuperado de: https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo (t. 1)*. Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- LP Pasión por el Derecho. (2022). *Las Máximas de la Experiencia*. Obtenido de Las Máximas de la Experiencia. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-relevante-maximas-experiencia/>
- LP Pasión por el Derecho. (2016). *Nueva Ley 30466 fija parametros para garantizar el principio de interes superior del niño*. Obtenido de Nueva Ley 30466 fija parametros para garantizar el principio de interes superior del niño. <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>
- LP Pasión por el DERECHO. (2020). *Criterios para Determinar la Pensión de Alimentos*. Obtenido de Criterios para Determinar la Pensión de Alimentos. <https://lpderecho.pe/criterios-fijar-pension-alimentos-proposito-caso-farfan-vs-melissa-klug/>
- Machicado, J. (2013). *¿Qué es un principio?* Apuntes jurídicos. <http://jorgemachicado.blogspot.com.ar/2009/07/principio.html>
- Maguiña, T. (2023). Pensión de alimentos. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33754/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_MAGUINA_CASTILLO_TREEICY_BRIGUIT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1996): *Introducción al Proceso Civil*, Temis. De Belaunde & Monroy. Santa fe de Bogotá.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oberg, H. (2004). *Máximas de experiencia*. Obtenido de Máximas de Experiencia. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-10-P167.pdf>
- Olguin, A. (2011). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. IUS: Revista de investigación de la facultad de derecho, 1(2), 1-9. <http://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/506>
- Paillacho, S. (2019). *Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar* (Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Investigación para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20061>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Pérez, A. (2015). *Procedimiento de ejecución de las resoluciones*. Estudios de Deusto. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Pérez, P. (2021). *Obligaciones de los progenitores para con sus hijos menores derivadas del procedimiento de divorcio*. Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53712/TFM-D_00365.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú Legal. (2022). *Demanda de Alimentos: ¿En qué consisten y cómo presentarlas?* Obtenido de Demanda de Alimentos: ¿En qué consisten y cómo presentarlas?: <https://perulegal.larepublica.pe/judiciales/2022/07/06/demandas-de-alimentos-en-que-consisten-y-como-presentarlas-3232/>
- Pillco, J. (2017). “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”. Universidad Andina del Cusco. <https://docplayer.es/132290969-Universidad-andina-del-cusco.html>
- Pinilla, P. (1988). *Alimentos entre cónyuges*. Bogotá D.E.: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1988.
- Poder Judicial (2014). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

- Quispe, F. (2020). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019*. Obtenido de Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019. ULADECH. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/16782>
- Ramírez, E. (2001). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Obtenido de la argumentación jurídica en la sentencia. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. En Audiencia única. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rabel.
- Ramos, M. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Obtenido de Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Universidad de Jaén, España, colabora Poder Judicial del Perú. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rioja, A. (2017). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Obtenido de La Sentencia en el Proceso Civil. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regulan nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de ¿Cuáles son los principios procesales que regulan nuestro sistema procesal civil?. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano*. Obtenido de El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2023). *Tipos de contenido de las sentencias en el sistema civil peruano*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/tipos-de-contenido-de-las-sentencias-en-el-sistema-civil-peruano/>
- Rodriguez, R. (2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrato/#:~:text=Caracteres%20de%20los%20alimentos%20y,humana%20propia%20de%20los%20alimentos.>

- Salas, S. (2013). Saneamiento Procesal y Fijación de Puntos Controvertidos. *Saneamiento Procesal y Fijación de Puntos Controvertidos*, 220 - 234.
- Sánchez, L. (2022). *Las Crisis Matrimoniales y el derecho de los hijos a percibir una Pensión de Alimentos*. Universidad Pontificia. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/58954/TFG-%20Sanchez%20Osende%2c%20Lucas%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solsol, J. (2020). *Fijación de Pensión de Alimentos en el Segundo Juzgado especializado de Familia de Chimbote*. Tesis por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18370/ALIMENTOS_CALIDAD_SOLSO_DEL_AGUILA_JUANA_LUCINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2a . ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Tafur & Ajalcuña. (2017). *Derecho alimentario Concepto*. Tercera edición. Lima: Fecat. Lima Perú. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tapia, D. (2021). *Suspensión temporal de la pensión alimenticia por cambio en la forma de prestar alimentos*. Obtenido de Suspensión temporal de la pensión alimenticia por cambio en la forma de prestar alimentos. <http://201.159.223.180/handle/3317/16461>
- Tortolero, F. (1995). *El Derecho Alimentario del Menor*. Ed. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela. 1995. Pag. 17
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Internacional de Valencia. (2022). *Audiencia Única de Alimentos: Definición y como es su Proceso*. Obtenido de Audiencia Única de Alimentos: Definición y como es su Proceso. <https://www.universidadviu.com/pe/actualidad/nuestros-expertos/audiencia-unica-de-alimentos-definicion-y-como-es-su-proceso>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.
- Vergaray, A. (2021). aumento de alimentos en el Juzgado Especializado de Familia de Chimbote. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23398/ALIMENTOS_CALIDAD_VERGARAY_MEJIA_ANGEL_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zuta, E., & Cruz, P. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2017-043-FC; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CHUSCHI 2023.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Chuschi. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Chuschi 2023. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 2017-043-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho – Chuschi 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, el número *del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

No cumple

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y*

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia **mención clara** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde **cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado**, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara** a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, **o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional*

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento **evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)**. (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento **evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**
3. El pronunciamiento **evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple**
4. El pronunciamiento **evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia **mención clara** de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde **cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta**. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara** a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 3: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUSCHI

EXPEDIENTE : 2017-043-FC

MATERIA : PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : XXX

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chuschi, doce de setiembre

del año dos mil diecisiete.

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; por escrito del folio diez al quince, la señora “A” promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, la dirige al señor “B” a fin de que debe acudir con la pensión alimenticia a favor de su menor hijo “C” y solicita que se le fije TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00) mensuales, como pensión de alimentos a favor de dicho menor.

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: ----

1. Que fruto de nuestra relación sentimental con el demandado hemos procreado a nuestro hijo “C” de 7 años de edad.

2. Que, desde que rompimos la relación con el padre de mi menor hijo, mi persona no trabaja debido a que mi hijo tiene la enfermedad de HEMIPLEJIA ESPASTICA, requiriendo tratamiento médico que no puedo cubrir.

3. En la actualidad mi hijo cursa estudios escolares de nivel primario en la I.E. N° 38127/Mx-P “Jesús Nazareno” de Canchacancha Distrito de Chuschi, generando gastos; pese a que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues recientemente se dedica a la agricultura, motocerrista y venta de leña, ¡percibiendo buenos ingresos de S/. 3,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede acudir con la pensión solicitada.

B.- ACTIVIDAD PROCESAL: Por resolución número uno del folio diez, se admite a trámite en la vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el de DIEZ DIAS de notificado se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos para el menor mencionado. —

C.-ABSOLUCIÓN. El demandado mediante escrito de folio 33, Solicitando se declare Fundada en parte la demanda por:

- 1.-Es cierto que el menor alimentista es mi hijo, a quien ya reconocí.
- 2.-Con referente a la segunda parte no es verdad, ya que siempre acudí con una pensión alimenticia en relación a mis Posibilidades.
- 3.-Es falso, que gane mensualmente la suma de s/. 3000.00 ya que mi persona solo me dedico a la agricultura y en raras ocasiones corto arboles a solicitud de alguien que me contrate, lo que gano solo me alcanza para sobrevivir, pero haciendo un esfuerzo siempre acudo con una mensualidad para mi hijo, que le consta a la actora.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, y en concordancia con el acta de nacimiento que obran a folios tres, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia

del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.

B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO. - Que, con las cuatro partidas de nacimiento del folio tres, se acredita el nacimiento del menor C., en donde se aprecia que el demandado ha reconocido a su menor hijo; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la entre la menor y el emplazado; por ende, está acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y el menor.

C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor...”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: **1.-** Las necesidades de quien los pide; **2.-** Las posibilidades de quien debe darlos y **3.-** A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.

D.- Las necesidades del alimentista:

CUARTO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento, referida a, C nació el 01 de mayo del año dos mil Diez, entonces a la fecha cuenta con 07 años y 04 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza

dicho menor necesita como mínimo los alimentos son sí, ya que estos indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.

C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico Sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad del menor, éste es susceptible de enfermarse con menor frecuencia; respecto de la HEMIPLEJIA ESPASTICA que sostiene la actora que padece su hijo no ha sido acreditada tal discapacidad más aún si el demandado lo ha negado.

D) VIVIENDA. - La necesidad de vivienda también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del abastecimiento de y el pago por consumo de energía eléctrica.

E) EDUCACIÓN. La educación de una persona, también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos, obra a folio cuatro la Constancia de estudios del menor en I.E. N° 38127/Mx-P “Jesús Nazareno” donde se evidencia que se encuentra cursando el nivel primario En consecuencia, estas son las necesidades básicas del menor que deben ser cubiertas, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver.

H.- De las Posibilidades del demandado.

OCTAVO. -Que, con respecto a las Posibilidades del demandado; El demandado ha presentado su declaración jurada a folio veinte, donde sostiene que trabaja como

agricultor en esta ciudad, precisando su dirección domiciliaria o razón social en la comunidad de Canchacancha del Distrito de Chuschi, más sostiene que percibe la suma menor a lo mencionado por la actora; sin embargo, dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que cause convicción lo declarado en dicho documento; por lo que se tendrá en cuenta al decidir.

I.- Las obligaciones del demandado.

NOVENO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: Al respecto en el acta de audiencia en autos, el demandado declaro que el menor para quien se solicita alimentos es su único hijo; en consecuencia, el demandado no cuenta con otros hijos a quienes le atiende con sus necesidades más que el menor para quien se solicita alimentos.

J.- Concepto de alimentos considerado en la ley:

DÉCIMO. - Que, el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescentes prescribe: “Se Considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente Es decir esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente; Jurisprudencia civil extramatrimonial.

UNDÉCIMO. - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse

de esta ejecutoria además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.

2.- “Las necesidades del alimentista se aprecia considerándose el contexto social en la que Vive el menor pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su asistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar el menor por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hijo.

L.- Conclusión.

DUODÉCIMO. - Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades, además de las haberlas expuesto la accionante se Presumen; es decir, no se hace necesario que la actora cumpla con acreditar las necesidades del menor debido a que se trata de un derecho primordial que es la vida, la misma que es amparado por la Constitución Política del Estado en su artículo 2º; por tanto, procede declarar fundada en parte la demanda y fijar el importe de alimentos en base al principio de proporcionalidad y al modo de vida a que está acostumbrado dicho niño.

M.- Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007JUS:

DÉCIMO TERCERO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el Obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO» como: “Persona Obligada a la prestación de alimentos en

virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo Conciliatorio con calidad de cosa Juzgada Siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres Cuotas Sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro).

Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial); si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS O ALTERNADAS se convierte o se considera en un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se Constituye en un Deudor Moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

Por estas consideraciones; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; y de conformidad en el artículo 1° de la ley número 28457 y artículo 3° de la ley 29032; el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 930 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **SE**

RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200.00) que el señor “B” debe acudir a favor de su hijo

“C”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; Con intereses legales.

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley. - NOTIFIQUESE mediante cedula.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DE CANGALLO

EXPEDIENTE : 2017-234
MATERIA : PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : XXX
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Cangallo, catorce de marzo
del año dos mil dieciocho.

VISTOS: con los actuados venidos en apelación del Juzgado de Paz Letrado de Chuschi y estando con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas setenta y dos; y por sus propios fundamentos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece, que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que se entiende por alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” y en ese sentido es que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños Y Adolescentes, del mismo modo, la norma contenida en el artículo 487 del Código Civil.

TERCERO: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 481 del código Civil, los alimentos deben regularse de acuerdo a las posibilidades de quien debe prestarlos y atendiendo a las necesidades del alimentista, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

CUARTO: Que, es obligación de los padres velar por el sustento y protección de sus hijos, quienes deben recibir los cuidados necesarios para la atención de su salud, su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

QUINTO: Es argumento del recurso impugnatorio interpuesto por “A” en representación de su menor hijo “C” de 07 años de edad, que en la sentencia no se ha tomado en consideración la discapacidad que sufre su menor hijo hemiplejia espástica, hecho que genera gasto por recibir terapias una vez a la semana, cuyo monto es sesenta soles (s/. 60.00), por lo que no puede atender las necesidades personales de su menor hijo, en tanto el monto señalado en la sentencia de s/. 200.00 se ha fijado sin tener en consideración el

costo de vida que afronta; además que el demandado percibe ingresos mensuales que se aproximan al monto s/. 3,000.00 como agricultor y moto sierrista dedicado a la venta de leña al por mayor; atenta contra la elemental necesidad de subsistencia de su menor hijo y de la recurrente, motivo por los cuales la recurrente apela la sentencia con el objeto de que se revoque y reformándola se fije en la suma de s/. 600.00.

SEXTO: Que, en el presente proceso, se advierte que el menor alimentista “C” al momento de la interposición de la demanda contaba con siete años de edad, cursando estudios de educación primaria en la I.E. N° 38127/Mx-P “Jesús Nazareno” de la localidad de Canchacancha en el primer grado; además se advierte que el menor alimentista conforme al certificado de discapacidad obrante a folios 5 tiene Hemiplejia Espástica lo cual requiere asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo y requiere rehabilitación neurológica.

SÉPTIMO: Que, al emitirse la sentencia mediante la resolución número seis de fecha doce de setiembre de dos mil diecisiete obrante a fojas cuarenta y tres y siguientes, si bien se ha tenido en cuenta la condición económica del demandado, se ha tenido presente la edad del menor alimentista “C” de siete años de edad, sin embargo no se ha tomado en cuenta la condición especial en la que se encuentra con discapacidad conforme al certificado obrante a folios 5, por lo estando por la Hemiplejia Espástica, requiere la asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo para su rehabilitación neurológica; lo que implica que la demandante tenga que efectuar mayores gastos y dedicarle tiempo; documentos que no han sido objeto de cuestionamiento por parte del demandado; por lo que corresponde incrementar la pensión de alimentos en forma proporcional estando al considerando señalado.

Por las consideraciones expuestas a tenor del artículo 364 y 366 del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:**

1. **REVOCAR** en parte la sentencia venida en grado, mediante el cual fija la suma de doscientos soles por concepto de alimentos a favor de “C”, representado por su señora madre “A”.
2. **REFORMANDOLA** se fije como pensión de alimentos la suma de TRESCIENTOS SOLES con el que debe acudir por concepto de alimentos a favor de “C”, representado por su señora madre “A”, con lo demás que la contiene. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de su procedencia. Notificándose por Cédula.

ANEXO 4: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|--|--------------------------------|-------------------------------------|--|
| SENTENCIA | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---------------------------------|---|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|--|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> |

| | | | |
|--|---------------|---------------------------------|---|
| | | | 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | Motivación del derecho | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
|--|--|--|--|--|

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 | 2 | Baja |

| | | |
|--|---|----------|
| parámetros previstos | | |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |
|--|------|---|----------|

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|-----------|----------|
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>2. Que, desde que rompimos la relación con el padre de mi menor hijo, mi persona no trabaja debido a que mi hijo tiene la enfermedad de HEMIPLEJIA ESPÁSTICA, requiriendo tratamiento médico que no puedo cubrir.</p> <p>3. En la actualidad mi hijo cursa estudios escolares de nivel primario en la I.E. N° 38127/Mx-P “Jesús Nazareno” de Canchacancha Distrito de Chuschi, generando gastos; pese a que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues recientemente se dedica a la agricultura, motocerrista y venta de leña, percibiendo buenos ingresos de S/. 3,200.00 nuevos soles mensuales, por lo que puede acudir con la pensión solicitada.</p> <p>B.- ACTIVIDAD PROCESAL: Por resolución número uno del folio diez, se admite a trámite en la vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en DIEZ DIAS de notificado se le corre traslado la pretensión accesoria de alimentos para el menor mencionado.</p> <p>C.- ABSOLUCIÓN. El demandado mediante escrito de folio 33, Solicitando se declare Fundada en parte la demanda por:</p> <p>1.-Es cierto que el menor alimentista es mi hijo, a quien ya reconocí.</p> <p>2.-Con referente a la segunda parte no es verdad, ya que siempre acudí con una pensión alimenticia en relación a mis Posibilidades.</p> <p>3.-Es falso, que gane mensualmente la suma de s/. 3,200.00 ya que mi persona solo me dedico a la agricultura y en raras ocasiones corto arboles a solicitud de alguien que me contrate, lo que gano solo me alcanza para sobrevivir, pero haciendo un esfuerzo siempre acudo con una mensualidad para mi hijo, que le consta a la actora.</p> | <p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo el demandado uno de los obligados de proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos son sí, ya que estos indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.</p> <p>C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico Sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación; más aún si se tiene en cuenta la edad del menor, éste es susceptible de enfermarse con frecuencia; respecto de la HEMIPLEJIA ESPÁSTICA que sostiene la actora que padece su hijo, más aún necesita un cuidado especial y tratamiento por un especialista.</p> <p>D) VIVIENDA. - La necesidad de vivienda también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el pago del abastecimiento de agua y el pago por consumo de energía eléctrica.</p> <p>E) EDUCACIÓN. La educación de una persona, también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos, obra a folio cuatro la Constancia de estudios del menor en I.E. N° 38127/Mx-P “Jesús Nazareno” donde se evidencia que se encuentra cursando el nivel primario En consecuencia, estas son las necesidades básicas del menor que deben ser cubiertas, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver.</p> <p>H.- De las Posibilidades del demandado. OCTAVO. - Que, con respecto a las Posibilidades del demandado; El demandado ha presentado su declaración jurada a folio veinte, donde sostiene que trabaja como agricultor en esta ciudad, precisando su dirección domiciliaria o razón social en la comunidad de Canchacancha del Distrito de Chuschi, más sostiene que percibe la suma menor a lo mencionado por la actora; sin embargo, dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que cause convicción lo declarado en dicho documento; por lo que se tendrá en cuenta al decidir.</p> <p>I.- Las obligaciones del demandado. NOVENO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: Al respecto en el acta de audiencia en autos, el demandado declaro que el menor para quien se solicita alimentos es su único hijo; en consecuencia, el demandado no cuenta con otros hijos a quienes le atiende con sus necesidades más que el menor para quien se solicita alimentos.</p> | <p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>H.- De las Posibilidades del demandado. OCTAVO. - Que, con respecto a las Posibilidades del demandado; El demandado ha presentado su declaración jurada a folio veinte, donde sostiene que trabaja como agricultor en esta ciudad, precisando su dirección domiciliaria o razón social en la comunidad de Canchacancha del Distrito de Chuschi, más sostiene que percibe la suma menor a lo mencionado por la actora; sin embargo, dicho documento no ha sido corroborado con otro medio probatorio que cause convicción lo declarado en dicho documento; por lo que se tendrá en cuenta al decidir.</p> <p>I.- Las obligaciones del demandado. NOVENO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: Al respecto en el acta de audiencia en autos, el demandado declaro que el menor para quien se solicita alimentos es su único hijo; en consecuencia, el demandado no cuenta con otros hijos a quienes le atiende con sus necesidades más que el menor para quien se solicita alimentos.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p> | | | | | X | | | | | | 18 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>J.- Concepto de alimentos considerado en la ley: DÉCIMO. - Que, el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescentes prescribe: “Se Considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente Es decir esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente; Jurisprudencia civil extramatrimonial. UNDÉCIMO. - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: 1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país. 2.- “Las necesidades del alimentista se aprecia considerándose el contexto social en la que Vive el menor pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su asistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado. En el caso de autos, el emplazado tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que debe contar el menor por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hijo.</p> | <p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>se considera en un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se Constituye en un Deudor Moroso, se ordenará su inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p> <p>Por estas consideraciones; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; y de conformidad en el artículo 1° de la ley número 28457 y artículo 3° de la ley 29032; el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 930 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p> <p>A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200.00) que el señor “B” debe acudir a favor de su hijo “C”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; Con intereses legales.</p> <p>B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley. - NOTIFIQUESE mediante cedula.</p> | <p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>10</p> |

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO MIXTO DE CANGALLO</p> <p>EXPEDIENTE : 2017-234 MATERIA : PRESTACIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : XXX DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A” RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Cangallo, catorce de marzo del año dos mil dieciocho. VISTOS: con los actuados venidos en apelación del Juzgado de Paz Letrado de Chuschi y estando con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas setenta y dos; y por sus propios fundamentos: CONSIDERANDO: PRIMERO: El artículo 364 del Código Procesal Civil establece, que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente. SEGUNDO: Que se entiende por alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” y en ese sentido es que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños Y Adolescentes, del mismo modo, la norma contenida en el artículo 487 del Código Civil.</p> <p>TERCERO: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 481 del código Civil, los alimentos deben regularse de acuerdo a las posibilidades de quien debe prestarlos y atendiendo a las necesidades del alimentista, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 10 |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>CUARTO: Que, es obligación de los padres velar por el sustento y protección de sus hijos, quienes deben recibir los cuidados necesarios para la atención de su salud, su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>dedicarle tiempo; documentos que no han sido objeto de cuestionamiento por parte del demandado; por lo que corresponde incrementar la pensión de alimentos en forma proporcional estando al considerando señalado.</p> | <p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | <p>20</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 10 |

Fuente: Expediente N° 2017-043-FC

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2017-043-FC; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CHUSCHI. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 28 de julio del 2023



LITBER QUISPE PUMALLIHUA
Código de estudiante: 3106171323
DNI N° 45287657